

Constancia secretarial: Veintiocho (28) de septiembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación –SCARE contra Julybeth Lineros Diaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00224-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago del presente proceso singular de mínima cuantía promovido por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación – SCARE contra Julybeth Lineros Diaz

La providencia se fija en Estado No. 170 del 29/09/2021. Gil

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

A. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-11025 denunciado como de propiedad de Julybeth Lineros Diaz identificada con cédula No.37.626.680, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 00597 del 13 de mayo de 2021.

En virtud que, para el secuestro del anterior inmueble, se libró el exhorto 046-21 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander, y nada se sabe de su diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho Juzgado para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db0c49a6397445a807ab633f92b66e0a7f28c15305a97d140d615f724a052bf

Documento generado en 28/09/2021 04:33:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**